



Montevideo, 22 de abril de 2008

C I R C U L A R N º 1.990

Ref: **INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Artículo 309 de la R.N.R.C.S.F - Plazo para la presentación diaria de los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial.**

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 21 de abril de 2008, la resolución que se transcribe seguidamente:

SUSTITUIR el artículo 309 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, por el siguiente:

ARTÍCULO 309 (ESTADO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y ESTADO DE RESULTADOS). Las instituciones de intermediación financiera deberán suministrar mensualmente el estado de situación patrimonial referido al último día de cada mes y el estado de resultados por el período comprendido entre la fecha de inicio del ejercicio económico y el último día de cada mes calendario, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

Asimismo, deberán presentar diariamente los saldos de los rubros que componen el estado de situación patrimonial, dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la fecha a la que están referidos.

Las referidas informaciones se presentarán en la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán.

Jorge Ottavianelli

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2008/0006